



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0132/11/24**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular del área.**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII , en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



ACOSE

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1454/2024

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 27 NOVIEMBRE DE 2024

C. RAFAEL RAMÓN AZUETA PÉREZ

AV. XCARET SM 36, MZA 2, EDIFICIO CANCÚN,
DESPACHO 103, PRIMER PISO, CANCÚN, MPIO.
BENITO JUÁREZ, Q. ROO.

C.P. 77511. TELÉFONOS: 998 [REDACTED]

CORREO: planingsc@gmail.com

RECIBI ORIGINAL

[Handwritten signature]
SUCUNY DE JESUS CAMARA COCCY
02-DICIEMBRE 2024

El presente se emite en atención a su tramite **SEMARNAT-04-07. Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, el cual ingresó a través del escrito con fecha 15 de noviembre de 2024 y formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** con fecha 14 de noviembre de 2024, en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el 19 de noviembre de 2024, presentado por el **C. RAFAEL RAMÓN AZUETA PÉREZ** (en lo sucesivo el **promovente**) para llevar a cabo las actividades de rehabilitación y mantenimiento en un camino existente ubicado en antigua carretera costera sur, km 17+140, en Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de noviembre de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato **SEMARNAT-04-007** de fecha 14 de noviembre de 2024, así como el escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, a través del cual el **promovente** presentó el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades de rehabilitación y mantenimiento en un camino existente ubicado en antigua carretera costera sur, km 17+140, en Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. Que la **promovente** manifiesta que las actividades de rehabilitación y mantenimiento que pretende realizar consisten en:

"Se trata de un camino rústico antiguo que fue utilizado desde hace muchos años como acceso a pescadores y población en general en la zona cuya utilidad de tránsito se vio afectado recientemente derivado de la presencia del Huracán Beryl que generó una enorme desprendimiento de material vegetal dejando prácticamente intransitable el camino.

El Huracán Beryl del pasado 5 de julio de 2024, generó en la toda la costa cozumeleña afectaciones a la infraestructura hotelera de los hoteles adyacentes a la costa así como también daños en gran medida en la cobertura vegetal, desprendiendo una vasta cantidad de arbustos y derribamiento de árboles.

De la Fe de Hechos contenida en el Acta dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, otorgada por la Licenciada Gabriela Lima Laurents, titular de la Correduría Pública número 3 de Quintana Roo, se hace constar que se trata de un camino de origen antropogénico que data de hace más de cincuenta años, ya que ha sido utilizado por



3105



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1454/2024

pescadores que ha sido utilizado con más frecuencia en las festividades locales del lugar para acceder a la zona costera para realizar sus actividades, manifestando que durante la visita de la fedataria pública, que existe una anchura variable y dependimiento de una gran cantidad de vegetación despendida y sin embargo, no se percibieron cortes o remociones intencionales de vegetación desde la carretera sur hasta la zona federal marítimo terrestre.

Asimismo, se incorporan en la fe de hechos una serie de fotografías tomadas por la fedataria pública que muestran que algunas secciones del camino a rehabilitar se encuentran en estado razonable de tránsito y circulación, considerando que algunas otras secciones del camino rústico se han limpiado de manera manual con retiro mínimo de vegetación con el fin de evitar incendios forestales, muy comunes después del paso de fenómenos meteorológicos.

Sin embargo, y como se expresa claramente en el Acta Circunstanciada número PFFA/QROO/SII/0060/2019 de 8 de agosto de 2019, expedida por la Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Quintana Roo, coincide que se trata de un camino rústico que se localiza en el predio o conjunto de predios ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM 16 Q, X X=498052 Y=2253401, X=497946 Y=2253431 X=497835 Y=2253457, X=497749 Y=2253355 X=497617 Y=2253404, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, de una anchura variable de 3 m de ancho por 514 m de largo aproximado dando un total de 1,544 m² también aproximadamente que llega hasta la zona federal marítimo terrestre.

Se reproduce más adelante la fotografía del Servidor Google Earth de 2023 en el que se plasmaron las coordenadas tomadas del cuadro de construcción del camino referido, que fue elaborado por la Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Quintana Roo durante el acta circunstanciada de 2019 así como el cuadro de construcción de dicho camino:



Igualmente, se hace constar en dicha acta circunstanciada que existe una parte del camino referido tiene aproximadamente sesenta metros de largo construido con tablonces de madera dura de la región de anchuras diversas que cruza por el humedal que se está desprendiendo y otros, se encuentran rotos y carcomiéndose por el paso del tiempo, dejando un camino con condiciones imposibles de transitar por el riesgo que representa hacerlo en ese estado de deterioro.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1454/2024

*Es importante mencionar que durante la limpieza y rehabilitación del camino **NO se han realizado NI SE REALIZARÁN actividades de desmonte de vegetación de ningún tipo**, toda vez que el propósito de la presente petición es limpiar y hacer accesible el camino de acceso hacia la zona costera con el fin de que el tránsito de las personas que lo usan, permanezca útil para la comunidad y evitar un posible incendio en época de secas que está próximo a tenerse, así como evitar cualquier tipo de acto vandálico que pudiera generarse en el predio, pareciendo que se encuentra abandonado cuando no lo es.*

*No se tienen previstas **ninguna obra adicional en el proceso de limpieza y rehabilitación** del camino referido, sino por el contrario, se pretende dejarlo en condiciones de utilidad y evitar un posible incendio y la apertura de nuevos caminos por encontrarse éste en condiciones de difícil acceso por las razones expuestas.*

Adicionalmente, no se prevén generación de impactos negativos en las labores de reacondicionamiento del camino, toda vez que se hará de manera manual durante un horario diurno, y en su caso, se pretende sustituir los tabloncillos de anchos diversos que se encuentran fuera de su lugar, chuecos, desmembrados y en mal estado, sin que ello represente la generación de algún tipo de impacto, toda vez que serán elaborados con material de la región característico por su dureza y durabilidad que serán adquiridos por medio de una empresa autorizada en el Estado.

*Es importante señalar que en las acciones de rehabilitación **NO SE CONSIDERA NINGÚN MOVIMIENTO DE ARENA DE LA PLAYA, DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN EN PIE, DE INTRODUCCIÓN DE ALGUNA OTRA ESPECIE, DE RELLENO DE NINGÚN TIPO, NI NINGUNA ACTIVIDAD QUE NO HAYA SIDO DESCRITA EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO**. Lo anterior, para los efectos referidos.*

- II. Que el artículo 6 primer párrafo fracciones I, II, y III y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. *Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. *Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

- III. Que el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece lo siguiente:



3405

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1454/2024

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:..."

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros:

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;"

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

IV. Que el **artículo 5** del **REIA** en su incisos **Q)** establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación; obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;*
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y*
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.*

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*
- II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas."*

V. Que la **promovente** justifica que se ajusta a los supuestos que sustentan el **Aviso de no requerimiento**, señalando:

"Se trata de un camino rústico antiguo que fue utilizado desde hace muchos años como acceso a pescadores y población en general en la zona cuya utilidad de tránsito se vio afectado recientemente derivado de la presencia del Huracán Beryl que generó una enorme desprendimiento de material vegetal dejando prácticamente intransitable el camino.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1454/2024

El Huracán Beryl del pasado 5 de julio de 2024, generó en la toda la costa cozumeleña afectaciones a la infraestructura hotelera de los hoteles adyacentes a la costa así como también daños en gran medida en la cobertura vegetal, desprendiendo una vasta cantidad de arbustos y derribo de árboles.

De la Fe de Hechos contenida en el Acta dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, otorgada por la Licenciada Gabriela Lima Laurents, titular de la Correduría Pública número 3 de Quintana Roo, se hace constar que se trata de un camino de origen antropogénico que data de hace más de cincuenta años, ya que ha sido utilizado por pescadores que ha sido utilizado con más frecuencia en las festividades locales del lugar para acceder a la zona costera para realizar sus actividades, manifestando que durante la visita de la fedataria pública, que existe una anchura variable y deprendimiento de una gran cantidad de vegetación despendida y sin embargo, no se percibieron cortes o remociones intencionales de vegetación desde la carretera sur hasta la zona federal marítimo terrestre.

Sin embargo, y como se expresa claramente en el Acta Circunstanciada número PFFA/QROO/SII/0060/2019 de 8 de agosto de 2019, expedida por la Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Quintana Roo, coincide que se trata de un camino rústico que se localiza en el predio o conjunto de predios ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM 16 Q, X X=498052 Y=2253401, X=497946 Y=2253431 X=497835 Y=2253457, X=497749 Y=2253355 X=497617 Y=2253404, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, de una anchura variable de 3 m de ancho por 514 m de largo aproximado dando un total de 1,544 m² también aproximadamente que llega hasta la zona federal marítimo terrestre.

Por ello, se da aviso a la oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo **DE MANERA PREVIA A LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACCIONES DE REHABILITACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y LIMPIEZA** del camino que va de la carretera sur hacia la costa, tomando en consideración que su ejecución **NO CAUSARÁ DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS NI REBASARÁ LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.**

Es importante señalar que en las acciones de rehabilitación **NO SE CONSIDERA NINGÚN MOVIMIENTO DE ARENA DE LA PLAYA, DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN EN PIE, DE INTRODUCCIÓN DE ALGUNA OTRA ESPECIE, DE RELLENO DE NINGÚN TIPO, NI NINGUNA ACTIVIDAD QUE NO HAYA SIDO DESCRITA EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.** Lo anterior, para los efectos referidos."

VI. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones **I, II y III** del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA) conforme lo siguiente:

- A. De lo anterior se tiene que el trámite correspondiente a las **actividades de rehabilitación y mantenimiento** de un camino existente antiguo, están relacionadas con actividades que se encuentran señaladas en el artículo 5º, inciso **Q) y R)** del REIA, por lo tanto, es pertinente demostrar si contarón con autorización en materia de impacto ambiental o no la requirieron.
- B. En relación a la **fracción I** del REIA, se tiene que conforme a lo señalado en el **Considerando I y V**, la **promovente** comprobó a través de la presentación de COPIA CERTIFICADA del Oficio PFFA/QROO/SII/0060/2019, de fecha **14 de agosto de 2019**, emitido por la Delegación de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Quintana Roo (PROFEPA), y la Fe de Hechos ACTA 2468, de fecha 26 de julio de 2024, las obras del proyecto se realizaron previo a la entrada en vigor de la LGEEPA (artículo 28 reformado el 13 de diciembre de 1996 en el DOF) y su REIA (artículo 5 publicado el 30 de mayo de 2000, en el DOF), por lo que para su realización no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, se tiene que el **promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA, al demostrar que las obras correspondientes al camino existente no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, por haberse realizado antes de la publicación de la Ley y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.**

- C. En relación a la **fracción II** del artículo 6 del **REIA**, se advierte que las actividades e instalaciones temporales no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.
- D. Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones **no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances**, considerando la descripción realizada por la **promovente**, citada en el **Considerando I**, esta Unidad Administrativa advierte que no se incrementa la superficie ocupada por el camino antiguo existente, que las labores de rehabilitación y mantenimiento no requieren un incremento de superficie de afectación, que se contará con sitios de acopio y un adecuado manejo de los residuos que se proyecta generar, que se contarán con medidas de prevención y mitigación durante las etapas de las actividades por realizar.

Por lo que, si las labores se realizarán conforme a lo manifestado por la **promovente**, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, **no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, por lo que las actividades citadas en el Considerando I del presente oficio se ajustan a la fracción III del artículo 6 del REIA.**

En este mismo sentido, la promovente manifestó la realización de las siguientes medidas de prevención y mitigación:

*Durante el proceso de rehabilitación, reacondicionamiento y limpieza del camino de acceso Carretera Sur – zona costera la empresa **promovente** manifiesta que se aplicarán las siguientes medidas en el predio de la empresa Diamond Hotels Cozumel, S.A. de C.V.*

a) **Medidas para minimizar la generación de residuos:**

- *No habrá dispersión de finos, basura o desperdicios hacia el mar, toda vez que **NO HABRÁ CONSTRUCCIÓN DE NINGÚN TIPO DE OBRA EN EL CAMINO QUE SE VAYAN A REALIZAR**, sino que solamente se trata de limpieza y reacondicionamiento.*
- *Se laborará en cuadrillas de cuatro a cinco personas durante un turno matutino que recogerán residuos que generen los trabajadores durante su labor y serán llevados a un contenedor provisional en los límites del predio sobre la carretera sur y posteriormente, llevados a los depósitos de residuos en el Hotel Occidental Cozumel que se encuentra mas cerca de la zona de trabajo.*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1454/2024

- *Los contenedores de desperdicios estarán dentro del predio colindante con la carretera y siempre estarán dotados de bolsas plásticas y tapa, con el propósito de evitar la dispersión de hojas y ramas.*
- *No será utilizada maquinaria pesada para la remoción de escombros vegetales que pudiera contaminar el suelo y la atmósfera.*
- *No se considera la generación de residuos no reciclables, ni se aplicarán materiales químicos en el sitio del camino, ya que las maderas para sustituir los ejemplares dañados en alguna zona del camino de aproximadamente sesenta metros de largo, serán adquiridos en una empresa autorizada para la venta de maderas tratadas de la región con la protección necesaria solamente para ser intercambiados sin generar residuos en el sitio.*
- *Se pondrá un baño portátil fuera de la zona del camino, sobre el lindero de la carretera sur con el fin de satisfacer las necesidades de los trabajadores. Dicho portátil será rehabilitado y limpiado diariamente para su mejor operación.*
- *Se tendrán pláticas orientadoras con los trabajadores para evitar daño a la población de fauna que pudieran encontrarse, para instruirlos sobre sus necesidades fisiológicas y las responsabilidades para circunscribirse a los propósitos de la limpieza.*

VII. De acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa advierte que de la revisión de la información presentada por la **promovente**, se tiene que para la realización de las actividades de rehabilitación y mantenimiento en un camino existente ubicado en antigua carretera costera sur, km 17+140, en Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones **I, II y III** del **artículo 6** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2000.**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos **8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **6** último y penúltimo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo **3** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al **Municipio de Cozumel** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **33 y 34** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos **42** fracción **I**, **43** y **45** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII



y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **33** y **34** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría. En el mismo sentido, el **artículo 35**, fracción **XXXIV**. del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente trámite, **artículo 81**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito con fecha 15 de noviembre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Quintana Roo, el 19 de noviembre de 2024, presentado por el **C. RAFAEL RAMÓN AZUETA PÉREZ**, para llevar a cabo actividades de rehabilitación y mantenimiento en un camino existente ubicado en antigua carretera costera sur, km 17+140, en Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Comunicar a la promovente que las actividades de rehabilitación y mantenimiento citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajusta a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III** y segundo párrafo del **REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando VII** del presente oficio, **por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los art. 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO. - Notificar al **C. RAFAEL RAMÓN AZUETA PÉREZ**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1454/2024

los CC. Jhonny de Jesús Cámara Cocom, Guillermo Manuel Barragán Gutiérrez y/o Juan Pablo Estrella Olivares, quienes fueron debidamente autorizada en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



ESTADO DE
QUINTANA ROO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RECORRIDO
27 NOV. 2024

QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023

C.c.e.p. - ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0132/11/24

YMG/JRAE